



---

**INFORME AUDIENCIA ART. 80 CPTSS \* SE DICTA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA || RAD. 11001310500120220011100 || DTE: JOSE HERNANDO BUITRAGO MELO || DDO: COLPENSIONES Y OTROS || VJRA**

---

Desde Víctor Javier Rivera Agredo <vrivera@gha.com.co>

Fecha Lun 07/10/2024 9:34

Para Informes GHA <informes@gha.com.co>; CAD GHA <cad@gha.com.co>; Juan Sebastian Bobadilla <jbobadilla@gha.com.co>; Nicolas Loaiza Segura <nloaiza@gha.com.co>

CC Kennie Lorena García Madrid <kgarcia@gha.com.co>; Jessie Daniella Quintero Rincón <jquintero@gha.com.co>; María Fernanda López Donoso <mflopez@gha.com.co>; Alejandra Murillo Claros <amurillo@gha.com.co>; Miguel Ángel Saldarriaga <msaldarriaga@gha.com.co>

Estimados área de informes, buenos días,

Amablemente informo para su conocimiento y trámite consecuente que el **lunes 07 de octubre de 2024**, asistí en calidad de apoderado de Allianz Seguros de Vida S.A. a audiencia de que trata el artículo 80 del CPTSSS la cual se llevó a cabo en el Juzgado Primero (001) Laboral del Circuito de Bogotá, misma que se adelantó en aras de dictar sentencia habiéndose cumplido el debate probatorio del caso. En la jornada de la fecha se surtieron las siguientes etapas:

1. **Verificación de asistencia.** Se presentaron los apoderados de todas las partes (Demandante, Porvenir, Colfondos, Colpensiones y el suscrito en representación de **Allianz Seguros de Vida S.A.**
2. **Se reconoce personería adjetiva** al suscrito en representación de **Allianz Seguros de Vida S.A.**
3. **Saneamiento:** Sin vicios advertidos.
4. **Sentencia:** El juez procedió a dictar sentencia indicando que usaría como fundamento del sentido de la decisión el artículo 2 de la Ley 797 de 2003, los artículos 3 y 27 del Decreto 663 de 1993, el artículo 13 de la Ley 100 de 1993 y en especial la línea jurisprudencial de la Corte Suprema de Justicia acerca de consentimiento informado. Con base en el contenido concluyó el despacho que no presentaron en el caso elementos probatorios que pudieran evidenciar que hubo consentimiento informado de manera clara y efectiva por parte del demandante, de lo que se concluyó que no hubo información suficiente para el traslado por parte de las entidades demandadas. Se indicó que en este tipo de casos no es suficiente el formulario de traslado, pues según los precedentes jurisprudenciales se debe informar por lo menos los tipos de riesgo, las modalidades y características del régimen al que se realiza la transición y que en ese sentido se evidenció que Porvenir omitió dar la información suficiente para el traslado, por ello **se declaró la ineficacia del acto que materializó el traslado de régimen del señor JOSE HERNANDO BUITRAGO MELO, y en consecuencia se ordena su traslado al Régimen de Prima Media junto a la devolución de todos los aportes, rendimientos y bonos de pensión a Colpensiones.**

En cuanto a Colfondos y Allianz como su llamado en garantía, el despacho consideró que no existen argumentos para condenar en ningún sentido a la llamada en garantía, pues respecto de la prima de seguro y sus pagos la aseguradora asumió el riesgo acordado en el tiempo de vigencia de la póliza, y los pagos recibidos configuran derechos ya consolidados. Por estos motivos y en el entendido que la decisión no representa ninguna afectación para nuestro cliente, no se presentó recurso de apelación por parte de GHA en representación de Allianz Seguros de Vida S.A.

Se condenó en costas a Porvenir, Colpensiones y Colfondos por no atender la solicitud del demandante y generar el escenario judicial de contradicción. En cuanto a Allianz, no se condenó en costas toda vez que se dieron por probadas las excepciones propuestas

5. **Apelación:** Se presentó recurso de apelación por parte de Colpensiones y de Colfondos quienes argumentaron, entre otras cosas, que el demandante no tuvo intereses en adquirir la información, que solicitó el retorno fuera del tiempo permitido, que la norma que exigía ese tipo de información no existía al momento de suscribirse la afiliación desconociendo así el principio de legalidad y finalmente que la decisión afecta el principio de sostenibilidad financiera.

Los recursos de apelación se concedieron en efecto suspensivo.

Se anexará el acta de audiencia en el momento en que la misma sea compartida por parte del despacho.



[gha.com.co](http://gha.com.co)

**Victor Javier Rivera Agredo**  
*Abogado Junior*

Of Cali: +57 315 5776200 |

Of Bog: +57 317 3795688 | Cel: 321 839 7361

Email: [vrivera@gha.com.co](mailto:vrivera@gha.com.co)

Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Oficina 212, Bogotá  
- Calle 69 # 4 - 48 Edificio Buró 69 Oficina 502



**Aviso de Confidencialidad:** La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier

uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

**Confidentiality Notice:** The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments